

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 1
IGUALADA**

Abreviado _____

AL JUZGADO

D^a. _____, Procurador de los Tribunales y de D. _____, según consta suficientemente acreditado en los autos de referencia, como mejor en derecho proceda, **DIGO:**

Que le ha sido notificado a esta parte auto de 28 de febrero de 2019, en virtud del cual se desestima el recurso de reforma interpuesto por esta representación contra la Providencia de 8 de febrero de 2019, que acordaba la personación de _____ en el procedimiento.

Que por no encontrar ajustada a derecho la referida resolución, dicho sea con los debidos respetos y estrictos términos de defensa, por medio del presente venimos a formular, en tiempo y forma, **RECURSO DE APELACION** contra la referida resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216, siguientes y concordantes de la ley ritaria y con base en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Manifiesta el Juzgador en su resolución que las manifestaciones realizadas en nuestro escrito de reforma no desvirtúan la resolución impugnada, y ello esencialmente por dos razones:

- i) porque “_____ejercita la acción civil, y no penal”;
- ii) porque la Providencia recurrida *es un trámite para la continuación del procedimiento, ya que el recurrente ya presentó recurso ante la AP Barcelona (entendemos se refiere contra el auto de procedimiento abreviado) y fue desestimado.*

Por su parte, el Ministerio Fiscal informa poniendo de manifiesto que *la providencia es de mero trámite de una diligencia, en la que se solicita al propietario del vehículo, perjudicado en el procedimiento, y por lo tanto parte en el mismo, que manifieste y aporte los daños causados.*

SEGUNDA.- Discrepamos. Y a la vista de los argumentos que se nos ofrecen por Juzgador y Ministerio Público, probablemente por no haber sabido explicarnos lo suficientemente bien en el recurso de reforma interpuesto en su día contra la Providencia de 8 de febrero del corriente año.

Trataremos de ser ahora algo más concisos:

- 1.- No es lo mismo manifestar y aportar los daños causados que personarse en la causa.
- 2.- Ser perjudicado por unos hechos no convierte al perjudicado en parte, sin más trámite.
- 3.- Esta parte sabe que ya recurrió en su día el auto de procedimiento abreviado y la AP BCN lo desestimó. Pero es que esta parte no está intentando discutir nuevamente el referido auto, sino una **personación extemporánea**.
- 4.- No es un mero trámite el dictado de una providencia que tiene por personado a alguien, en este caso _____, si la personación no se hace en tiempo y forma.
- 5.- Aunque _____ solo pretenda, como dice el *a quo*, *ejercitar la acción civil*, el éxito de la acción civil en sede jurisdiccional penal depende del éxito de la acción penal, luego el acusador civil personado como parte impulsaría lógicamente la acción penal para tratar de obtener el éxito de la acción civil.
- 6.- El artículo 110 LECRIM es meridiano en este sentido. Los perjudicados por un delito o falta que no hubieren renunciado a su derecho **podrán mostrarse parte en la causa si lo hicieran antes del trámite de calificación** del delito y ejercitar las acciones civiles que procedan, según les convinieren, sin que por ello se retroceda en el curso de las actuaciones.
- 7.- En el procedimiento abreviado, **el trámite de calificación se inicia con el dictado del auto acordando la continuación de las diligencias por los cauces del procedimiento abreviado**, dando traslado a las acusaciones para que evacuen escrito de acusación, luego la obligación, de quererlo así, de personarse en una determinada causa **ANTES DEL TRAMITE DE CALIFICACION** supone hacerlo **ANTES de que dicho trámite se inicie**, el cual, en nuestro caso concreto, se inició en fecha 2 de julio de 2018 con el dictado del auto de procedimiento abreviado.
- 8.- En consecuencia. Será legítima la personación de _____SA, siempre que la misma se realice con carácter previo al auto de procedimiento abreviado en tanto inicio del trámite de calificación. Y en sentido inverso, será contraria a ley la personación posterior a dicho momento procesal. Lo que no es baladí, ni mucho menos, ni puede -a nuestro juicio- despacharse con la consideración de que “se trata de un mero trámite”, o que “solo se ejercita la acción civil”, o que “el perjudicado es parte en el procedimiento por el mero hecho de ser perjudicado”, sin más, tal como informa el Ministerio Fiscal. **El perjudicado seguirá siendo perjudicado pero no necesariamente parte si no se persona en TIEMPO y en FORMA**. Y el tiempo lo marca el legislador, de forma meridiana, en el artículo 110 LECRIM.

TERCERA.- En resumen, y a nuestro humilde criterio, la personación que se tiene por efectuada por Providencia de 8 de febrero del corriente año en relación con la entidad mercantil _____SA, **es nula de pleno derecho**, por contravención de lo dispuesto en el artículo 110 de nuestra ley ritual en relación con las previsiones del artículo 780 del mismo texto normativo y 238 y siguientes de la LOPJ.

En su virtud,

AL JUZGADO SOLICITO, que habiendo por presentado este escrito junto con sus copias, tenga a bien admitirlo y, en sus méritos, tener por formulado, en tiempo y forma, **RECURSO DE APELACION** contra la Providencia de _____, acordando, tras sus trámites, remitirlo a la Excm. Audiencia Provincial de Barcelona para votación y fallo, estimando el presente recurso y, en consecuencia, decretar la nulidad de la referida Providencia por indebida personación de _____SA en la presente causa por preclusión o extemporaneidad.

Es de justicia que muy respetuosamente pido en _____, a 12 de marzo de 2019.

Ldo. _____

Procurador de los Tribunales